

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2040.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, á nombre de D. Secundino Mateos de las Morenas, residente en Llerena, ha presentado á la una de la tarde del dia de la fecha solicitud de registro de 114 perforencias de la mina titulada Pozo Rico, de mineral galena de plomo argentífero y cobre, sito en la dehesa de la Adelfilla, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez y Gomez, término de Hornachuelos, lindante á todos vientos con terrenos del mismo, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el Puerto de Mira bueno, á donde se encuentran elevados crestones de piedra de cristales verdes y rosas, frente al cerro del Escobar, por P. liada otro cerro por sus cumbres con la dehesa de la Muela, desde el mencionado punto de partida en direccion N. se medirán 1.000 metros clavándose la primera estaca, internándose en la dehesa Muela; desde esta en direccion al S. se medirán 4.000 metros clavándose la segunda; desde esta en direccion al E. se medirán 700 metros y se fijará la tercera, y desde esta al O. se medirán 1.700 metros clavándose la cuarta.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de

Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 3 de Junio de 1871. — El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 2041.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Instruccion primaria.

Con el mayor desagrado he visto la indiferencia con que la mayoría de los Alcaldes de esta provincia han mirado mi circular inserta en el «Boletín oficial» de la misma, correspondiente al 3 de Mayo último, escitándoles á que ingresaran en la depositaria de fondos provinciales los descubiertos de las cantidades que resultan del tiempo en que rigió el sistema de centralizacion, como asimismo lo que se le está aduando desde 1.º de Enero en que los Ayuntamientos se hicieron cargo de estas pagas, perteneciente todo al sostenimiento de las escuelas públicas, y siendo esta una atencion tan preferente, he dispuesto prevenirles estoy resuelto, sino cumplan este servicio en el término de diez dias, á usar de medidas coercitivas imponiéndoles las multas á que por su morosidad dieren lugar.

Al propio tiempo escito á los Maestros de Instruccion primaria que se hallen en este caso á que se dirijan á mi autoridad manifestándome las cantidades que por tal concepto se les adeuda.

Córdoba cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno. — El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 2042.

ORDEN PUBLICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 19 de Mayo último se me comunica la orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha diez y seis del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Filipinas, lo siguiente: Resultando de lo expuesto por el Capitan general de Castilla la Nueva en comunicacion de veintiocho de Diciembre próximo pasado que á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del Capitan de Infanteria Don José Carlier y Vivora, destinado por orden de la Regencia de quince del mismo mes á continuar sus servicios al ejército de esas Islas, no ha podido ser habido para comunicarle la expresada disposicion, sin que conste se haya presentado á embarque ni reclamacion en parte alguna el competente pasaporte, S. M. el Rey se ha servido resolver que el precitado Capitan sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta; en el concepto de que no podrá obtener re-lief, sino despues de haber llenado los requisitos establecidos en la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores

generales de los Distritos y á los Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se hace público por medio de la presente á los efectos que se expresan.

Córdoba 6 de Junio de 1871. — Eugenio Alau.

Núm. 2043.

Administracion economica de la provincia de Córdoba.

Habiéndose creado un estanco en la Aldea de Pueblo Nuevo, partido administrativo de Fuente Obajuna, se anuncia su vacante para los que se crean en aptitud de obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de diez dias, para la resolucion procedente.

Córdoba 5 de Junio de 1871. — Fernando de Lera

Guardia civil.—Comandancia del tercio de Córdoba.

Mes de Mayo de 1871.

Estado numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el espresado mes.

| Clases de delitos. | Número de delitos. | Delinquentes aprehendidos. | | Total de aprehensiones. | Observaciones. |
|------------------------------|--------------------|----------------------------|----------|-------------------------|----------------|
| | | Hombres. | Mujeres. | | |
| Heridas. | 13 | 22 | » | 22 | |
| Robo. | 5 | 8 | » | 8 | |
| Hurto. | 2 | 4 | » | 4 | |
| Riña. | 1 | 1 | » | 1 | |
| Embriaguez y escándalo. | 2 | 10 | » | 10 | |
| Indocumentados. | 25 | 64 | » | 67 | |
| Armas recogidas. | 26 | 41 | » | 41 | |
| Desacato á la Autoridad. | 3 | 5 | » | 5 | |
| Reclamados por la Autoridad. | 7 | 8 | » | 8 | |
| Daño en propiedad ajena. | 3 | 5 | » | 8 | |
| Contrabando. | 1 | 3 | » | 3 | |
| Total. | 90 | 171 | 3 | 174 | |

Córdoba 5 de Junio de 1871.—El Comandante, Sandalio Parreño y Leon.

Núm. 2015.

sentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que determine el Director general de Obras públicas ó el funcionario en quien delegue sus facultades.

Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la proposicion que resulte más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Escribano que intervenga.

Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones y presupuesto para la subasta de la adquisicion é impresion de los documentos correspondientes al año económico de 1871-72 del servicio general de Obras públicas, se comprometo á suministrar el papel que se prefija y á hacer los impresos y moldes, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por la cantidad de...., (aquí la cantidad escrita en letra y por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente)
Madrid 26 de Mayo de 1871.—
El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Pliego de condiciones que ha deregir en la subasta que se celebrará el dia 30 de Junio de 1871 para la adquisicion, impresion y tirada del papel necesario para la documentacion del servicio general de Obras públicas correspondiente al año económico de 1871-72.

1.º El contratista se obliga á entregar en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la adjudicacion del remate, 1.169 resmas de papel de 500 pliegos útiles, de calidad exactamente igual á la

muestra que corre unida á este pliego.

2.º Asimismo se comprometo á hacer en 30 dias la impresion, tirada, cortado y satinado de todos los documentos del servicio general de Obras públicas correspondiente al año económico de 1871-72, cuyos tipos serán iguales á los del año anterior.

3.º El remate se verificará con arreglo al modelo formulado á continuacion del anuncio, al cual han de ajustarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago que acrediten haber consignado en la Depositaria de este Ministerio lo cantidad de 1.400 pesetas equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de este servicio, cuya suma, aumentada hasta el doble por el rematante, constituirá la fianza que ha de garantir el cumplimiento de las bases de este contrato.

4.º El pago se verificará con cargo á la Tesorería Central y en dos plazos, uno despues de hecha la entrega de la mitad de la impresion, y otro despues de terminado el servicio contratado y aprobada que sea la liquidacion de su total coste, dándose al propio tiempo la orden oportuna para la devolucion de la fianza.

5.º Si por cualquier causa hubiera necesidad de alterar la impresion, aumentando ó disminuyendo los modelos y el número de resmas de tirada, el contratista tendrá obligacion de verificarla en la forma que se le prevenga, abonándole á los precios del presupuesto la cantidad que corresponda.

6.º Si el contratista no verificase el servicio contratado en el tiempo prefijado y con arreglo á las condiciones estipuladas, perderá la fianza consignada como garantía de su compromiso.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—
El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Tribunal Supremo.

En la villa de Madrid, á 23 de Mayo de 1871, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por la Sociedad comanditaria, hoy en liquidacion, Castellá, Manté, Monner y compañía, con D. Marcelino Monner sobre pago de cantidades:

Resultando que dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona sentencia confirmatoria

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

A las doce del dia 30 de Junio próximo se celebrará subasta pública en el Ministerio de Fomento para la impresion de la documentacion del servicio general de Obras públicas en el próximo año económico de 1871-72, á fin de distribuir los ejemplares necesarios á cada una de las provincias de la Monarquía, y cuyo presupuesto asciende á 21.819 pesetas.

El pliego de condiciones que se inserta á continuacion y el presupuesto se hallan de manifiesto en la Direccion general de Obras públicas, Negociado de Contabilidad, donde podrán examinarlo las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan

al modelo prescrito para esta subasta.

A todo pliego se acompañará la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber conseguido en la Depositaria de este Ministerio la cantidad de 1.100 pesetas como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en efectos públicos al tipo corriente de cotizacion en el dia anterior al del que se celebre el remate.

En el dia, hora y sitio designados se dará principio al acto, dando lectura del anuncio de la subasta y del modelo de proposicion que se ha designado.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora prefijada al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Antes de abrirse los pliegos pre-

con las costas de la de primera instancia, que había estimado la demanda deducida por la referida Sociedad, interpuso el demandado recurso de casación, que le fué admitido, mandando remitir los autos á este Tribunal Supremo, prestada que fuera por el recurrente caución de pagar la cantidad de 4.000 rs. que prestó en efecto en 14 de Marzo de 1870:

Resultando que en el mismo día, y en atención á haberse acreditado que había sido negado ejecutoriamente á Monner el beneficio de pobreza, solicitó la Sociedad demandante y se mandó en auto de 18 de dicho mes hacer saber á aquel que en el término de 10 días acreditase haber verificado el depósito de la cantidad de 4.000 reales en lugar de la caución, con reintegro del papel sellado y pago de los derechos correspondientes por razón del pleito:

Resultando que Monner suplicó de este auto pidiendo que se dejase sin efecto lo acordado en él, y que se remitiese el pleito á este Tribunal, único que tenía competencia para proveer sobre el asunto, después de admitido el recurso, pretendiendo por un otro sí que se le concediera el tratamiento de pobreza, previa la justificación que ofrecía de haber desaparecido los motivos expuestos en la sentencia denegatoria de aquel beneficio.

Resultando que en providencia de 30 de dicho mes se admitió la súplica, confirmándose la providencia suplicada y mandando no se admitieran más escritos á Monner que no se dirigieran al cumplimiento de lo mandado:

Resultando que D. Marcelino Monner interpuso contra esta providencia recurso de casación, que dijo era procedente por hacerse con ella imposible la continuación del recurso propuesto y admitido, y poner término al juicio, convirtiéndose en sentencia ejecutoria la recurrida por exigírsele el cumplimiento de obligaciones de que la ley le eximia, y que se hallaba materialmente imposibilitado de realizar:

Resultando que por auto de 27 de Abril, y en cumplimiento de lo acordado, se mandó devolver el anterior escrito; y que D. Marcelino Monner, en atención á que envolvía una denegación directa de la admisión del recurso de casación que había deducido, interpuso apelación de él, que le fué admitida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Francisco María de Castilla:

Considerando que cuando en 23 de Febrero de 1870 D. Marce-

lino Monner interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada en estos autos, su condición legal no era de pobre, á consecuencia de que en 24 de Enero del mismo año este Tribunal desestimó el que había entablado contra la sentencia que le denegó el beneficio de la defensa bajo dicho concepto:

Considerando, por consiguiente, que no es susceptible de recurso de casación la providencia de la Sala de 30 de Marzo de 1870, por la cual, en cumplimiento de la expresada ejecutoria, se previno á Monner que constituyese el depósito de 4.000 reales en lugar de la caución para el que le estaba admitido:

Y considerando que la providencia de 27 de Abril de dicho año mandando devolver á Monner el escrito en que interpuso recurso de casación contra la citada de 30 de Marzo se estima como denegatoria de la admisión del mismo, por lo cual se ha introducido la presente apelación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que en 27 de Abril del año último dictó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, y se insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Mayo de 1871.— Rogelio Gonzalez Montes.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 377 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por...

1.º Resultando que en 15 de Julio último en el pueblo de... fué violada la joven de cinco años... estando sola en el campo, por cuyo hecho se formó causa en el Juzgado de primera instancia de... contra...

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de... la Sala tercera de la misma por sentencia de 13 de Diciembre último, declarando previamente que estaba probada la existencia del delito y los hechos de que se derivan los indicios de criminalidad contra el procesado; que estos son suficientes en número, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, y que el... es autor, le condenó á la pena de 15 años de reclusión, sus accesorias, indemnización de 2.000 pesetas y pago de costas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 433, caso 3.º del Código y demás que cita:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto á nombre del procesado el presente recurso, porque en su concepto la sentencia infringe el art. 12 de la Novísima ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, imponiendo una pena por simples presunciones, estando comprendido el caso en el núm. 4.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio último:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que en esta clase de recursos para que en su caso pueda tener lugar la admisión es requisito indispensable que en el escrito en que se interponga se cite el artículo del Código que se suponga infringido, no bastando hacerlo de leyes ó artículos de leyes referentes al procedimiento:

3.º Y considerando que la Sala sentenciadora, en uso de su exclusiva competencia, ha declarado probados los hechos base de los indicios, y que estos son bastantes en número para justificar la delincuencia del procesado; además de que no citándose en el escrito de interposición el artículo del Código que se suponga infringido, es bajo todos conceptos inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas: comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 14 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2031.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Don Rafael de Flores y Rodriguez, Alcalde segundo constitucional y primero accidental de Lucena.

Hago saber: que hallándose concluido por la junta pericial de la misma el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del plazo señalado, en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica el presente en Lucena á primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael de Flores.—Por mandado de S. S., Manuel de Búrgos.

Núm. 2032.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don José A. Manjon, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la corporación que tengo la honra de presidir el arriendo de subasta pública del arbitrio municipal impuesto sobre la Carnecería y Pescadería, y así mismo de la Alhóndiga por todo el año económico de 1871 á 1872, se hace notorio al público para que las personas que quieran interesarse en dichas subastas puedan examinar los pliegos de condiciones que quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, cuyos remates tendrán lugar y un solo acto el día quince del corriente á las doce de su mañana en las puertas de estas Casas Capitulares.

Priego dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José A. Manjon.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

Núm. 2033.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Diego Molina Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumpli-

miento al art. 162 de la ley de Ayuntamientos vigente, la Corporacion de mi presidencia ha acordado esponer al público por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, las cuentas municipales de esta villa, respectivas á los periodos económicos de 1868 á 69 y 69 á 70, que han rendido sus respectivos depositarios y que se hallan censuradas y al corriente de toda su tramitacion.

Rute dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno. Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 2034.

Don Diego Molina Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia se ha ocupado con su junta de contribuyentes asociados, en el exámen de las relaciones de productos presentadas para el repartimiento municipal de que se hizo mérito en mi bando de doce de mayo anterior, inserto en el *Boletin oficial* de la provincia del diez y ocho de dicho mes, y á fijar las cuotas de tal producto líquido imponible de cada contribuyente; cuya operacion terminada, se ha acordado esponer al público cada clasificacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y con arreglo al artículo treinta y seis del reglamento de veinte de Abril del año pasado de mil ochocientos setenta, para oír de agravios en el caso de haberlos inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se lleva á efecto la fijacion de la cuota de contribucion con arreglo al tanto por ciento á que corresponda.

Rute dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 2044.

Alcaldia popular de Posadas.

Don Ramon Maria de Estrada, Alcalde primero de esta villa.
Hago saber: que debiendo tener lugar la subasta del arbitrio Municipal establecido sobre el libre uso de romana y peses y medidas de este Ayuntamiento, en los dias 15 y 20 del corriente y hora de las once de la mañana, ba-

jo el pliego de condiciones que se encuentra en su expediente respectivo y que se halla de manifiesto en esta Secretaria, se anuncia al público para conocimiento del vecindario y principalmente de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Posadas y Junio 5 de 1871.—Ramon Maria de Estrada. José Sanchez de Toro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2038.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Manuel Nuflo y Orti, Juez municipal y de primera instancia interino de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: para hacer efectivas las costas devengadas por los subalternos de la superioridad y Curiales de este Juzgado en la causa criminal de oficio que se siguió en el mismo contra Francisco Lorenzo Muñoz, vecino de la villa de Espejo, por usurpacion de terrenos, he mandado sacar á pública subasta una casa situada en dicha villa calle Casas nuevas, señalada con el núm. 5 antiguo y 9 moderno, linda por derecha entrando con otra de Maria Erenca, izquierda otra de Antonio Castro Perez y por la espalda con los egios de la mencionada calle, retasara en la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco centimos; cuyo remate tendrá lugar en esta cabeza de partido y pueblo de la villa de Espejo el dia veinte y dos del corriente mes y hora doce de su mañzna, lo que se hace notorio á finde que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adquisicion del referido inmueble.

Dado en la villa de Castro del Rio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno. Manuel Nuflo.—El Escribano Pablo Martin y Morales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

- Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.
- Idem de carnero, á 0'60 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
- Tocino añejo, á 20 pesetas la

arroba; á 088 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Lubias, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'44 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14'50 á 15'25 pesetas la fanega, y de 26'05 á 27'60 el hectólitro.

Cebada, de 6'18 á 6'50 pesetas la fanega, y de 11'19 á 11'47 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

| | |
|-----------------------------|-----|
| Vacas. | 154 |
| Carneros. | 144 |
| Corderos recientes. | 865 |
| Idem lechales. | 10 |
| Terneras. | 76 |
| Cabritos. | 65 |

Total. 1.314

Su peso en libras.... 91.037.—

Idem en kilogramos.... 41.885'485.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Junio de 1871. El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

La infalibilidad del Papa. DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTIFICE ROMANO.

por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa. Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los Sres. Rojas, Val-

verde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletin oficial» de la provincia.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 31.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla; se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de empadronamiento con arreglo al modelo mandado observar en el reglamento de 6 del corriente. Se hallan de venta á 7 reales el 100, en papel bueno, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

mprenta del DIARIO DE CORDOBA.